

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE PUBLICACION	
OVIEDO.	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Dirección de Prisiones

Concurso para provisión de 200 plazas de Guardianes interinos de Prisiones.

En cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, publicada en el B. O. número 539 de 24 del mes actual, que autoriza a esta Dirección de Prisiones para redactar las normas a que han de ajustarse los que soliciten plazas de Guardianes interinos, he tenido a bien disponer:

1.º A partir del día 7 de octubre próximo y durante el término improrrogable de veinte días, que finalizará el 26 del propio mes, a las diez y siete horas, podrán ser solicitadas doscientas plazas de Guardianes interinos de Prisiones por los españoles que se hallen comprendidos en las bases que fija la Orden citada de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Las solicitudes se presentarán en las capitales de provincia al director de la respectiva Prisión provincial.

Se acompañarán a la instancia los documentos fehacientes y las declaraciones juradas que justifiquen la concurrencia de las condiciones previstas en la Orden que autoriza el concurso.

2.º Para ser admitido a este concurso será condición previa someterse a reconocimiento del Médico de la Prisión, quien practicará al aspirante las operaciones de talla y medición del perímetro torácico y certificará de que el mismo reuna las circunstancias exigidas por el apartado c) de las Bases y la aptitud física para el desempeño del cargo. Los que obtengan tal certificación, que acredite su plena aptitud para el servicio, sufrirán además un examen elemental ante la Junta de Disciplina del Establecimiento, en el que prueben conocimientos de lectura manuscrita e impresa, escritura al dictado y de cantidades, aritméticas limitada a las cuatro reglas fundamentales y

nociones del Reglamento y la Cartilla del Guardián, de 21 y 28 de mayo de 1928, insertos en la "Gaceta" de 30 del mismo mes. Las instancias de los concursantes cuyo examen previo no merezca aprobación, serán desestimadas en el acto, comunicándolo a los interesados y remitiendo unidas las de cuantos se encuentren en ese caso a este Centro directivo.

3.º El día 26 de octubre y dentro de las dos horas siguientes a la finalización del plazo señalado para presentación de instancias, los Directores de las Prisiones provinciales comunicarán por telégrafo a la Dirección del Ramo el número de los solicitantes al concurso presentados en sus respectivas Oficinas. Una vez practicado el reconocimiento médico y el examen que determina la regla precedente, las instancias de los admitidos, debidamente ordenadas y en unión de los ejercicios escritos y de todos los justificantes, serán remitidas a este Centro.

4.º La Dirección de Prisiones clasificará las instancias según el orden de preferencia fijado y dentro de éste por el de méritos alegados, que sólo se tendrán en cuenta cuando se justifiquen con documentos indubitables o declaraciones juradas, entendiéndose que la falta de veracidad en éstas dará lugar a proceder contra el interesado, por falsedad.

5.º Realizada la selección de los aspirantes, la Dirección de Prisiones formará la lista de los admitidos al servicio y serán colocados por el orden que ocupen, con la remuneración mensual de doscientas pesetas; previniéndose que los que demuestren falta de aptitud, de celo o de disciplina, serán separados sin necesidad de expediente previo ni lugar a recurso alguno.

6.º Además de los documentos justificativos de las circunstancias especiales que concurren en cada uno de los solicitantes, acompañarán éstos a la instancia:

a) La partida de nacimiento o testimonio de su edad y naturaleza.

b) Certificación de buena conducta expedida por los señores Alcalde y Cura párroco del lugar de su residencia.

c) Informe de la Guardia Civil o Policía respecto a las actividades sociales o políticas del solicitante.

d) Declaración jurada de no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos del Frente popular ni a la secta masónica y de ser afecto al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Certificación de no tener antecedentes penales.

Las instancias deberán reintegrarse con póliza de una peseta cincuenta céntimos y las certificaciones con póliza de tres pesetas.

Burgos 30 de setiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Director de prisiones, Alfonso Velasco.

(B. O. del 1 de octubre).

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia de Oviedo

Repartimiento de Rústica para el año 1938

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distintos Municipios de la provincia, del cupo que por Contribución Territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria, fué asignado por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 31 de agosto último, para el ejercicio de 1938, cree conveniente esta Oficina, para mejor cumplimiento del servicio, hacer las prevenciones siguientes:

1.ª—Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el cupo que ha correspondido a cada distrito municipal, y conocido que sea por los Sres. Alcaldes, citarán éstos a los individuos que componen las Juntas Periciales, para que procedan a la formación del reparto individual, el cual, deberá ajustarse en todas sus partes, al modelo que se inserta en la Gaceta del 24 de mayo de 1927

habiéndose presentarse reintegrado a razón de 1'50 pesetas por pliego, el documento original, y 0'25 pesetas por pliego, la copia y la lista cobratoria.

2.º—El señalamiento que se hace a cada Ayuntamiento es, fijo e invariable y, por lo tanto, no podrán repartirse entre los contribuyentes cantidades mayores ni menores que las señaladas, siendo el tipo de gravamen individual, el que resulte de distribuir el cupo que esta Administración fija a cada distrito municipal, en uno y otro grupo de riqueza, por el importe de ésta.

3.ª—Declarado subsistente por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, el recargo transitorio del 10 por 100, deberá liquidarse éste en la forma que se venía haciendo, habilitando, para ello, una columna del impreso oficial del repartimiento, cuyo recargo, que se consignará individualmente, será sumado con el coeficiente y los aumentos por partidas fallidas, en su caso, sacando la suma de estas cantidades, a la columna final que dice "Cantidad total porque han de contribuir los contribuyentes". Esta suma se llevará, a su vez, a la columna del impreso oficial de la lista cobratoria que dice "Total coeficiente", procediéndose entonces, al cuarteo de la misma, para lo cual se tendrá presente el Decreto de 3 de enero de 1936, que establece que toda contribución que se percibe por medio de recibos tonarios y que con sus recargos, no excede de 20 pesetas, deberá satisfacerse íntegramente en el 2.º trimestre del año económico; la que rebasando dicha límite, no exceda de 40 pesetas, habrá de hacerse efectiva por mitad, en el primero y segundo trimestre, y la que pase de 40 pesetas, será trimestral.

4.ª—La numeración para todos los contribuyentes que se incluyan en el reparto individual, ha de ser forzosa, correlativa, cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que constituyan el concejo, pero cuidando siempre de figurarlas con

la debida separación y en el epígrafe que le corresponda, haciendo constar el nombre y los dos apellidos del contribuyente, por riguroso orden alfabético, dentro de la parroquia a que pertenezcan.

5.^a -Se acompañará inexcusablemente, a los repartimientos, los documentos siguientes:

a) Certificación de exposición al público, con indicación de las reclamaciones de agravios presentadas y de su resolución.

b) Relación de fincas exentas de tributar perpetua y temporalmente.

c) Estado gradual del número de contribuyentes comprendidos en el repartimiento, según el importe de la contribución que satisfacen, sin incluir las partidas fallidas.

d) Resumen de las cantidades que corresponden al importe de las cuotas del Tesoro, al recargo del 16 por 100 y al recargo transitorio del 10 por 100.

6.^a -Los Ayuntamientos y Juntas Periciales, procederán a la formación de los repartimientos, según las normas del Reglamento de la Contribución Territorial y R. O. de 22 de octubre de 1926, debiendo quedar terminados el día 25 de octubre, en el que se expondrán al público, por espacio de 8 días, previos los anuncios reglamentarios y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y en 15 de noviembre se remitirán a esta Administración en unión de las reclamaciones que se hayan presentado contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta Pericial.

7.^a -Una vez terminado el repartimiento, y señaladas las cuotas a los contribuyentes de que consta, se fijarán en todas las planas, las sumas parciales, arrastrándolas hasta la última, en que figurará el total general, cuidando con el mayor esmero que, tanto estos documentos, como las listas cobratorias, se entreguen sin raspaduras ni enmiendas, en esta Oficina, para su exámen y comprobación, entendiéndose que, los que vengan con estos defectos, se declararán, desde luego, inadmisibles, y en igual clasificación incurrirán, los que contengan diferencias en más o en menos, por señalamiento de cuotas, siempre que las que resulten no nazcan de las fracciones que deben apreciarse para la aplicación de los tipos de gravámen.

8.^a -Para que los repartimientos puedan estimarse como documento público, deben estar autorizados con la firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta Pericial que hayan intervenido en ellos, de cuya obligación no pueden excusarse, y también deberán hacer, que cada una de las hojas de que consisten aquellos, sea sellada con el de la

Pasa a la cuarta página

RIQUEZA RÚSTICA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

REPARTIMIENTO PARA EL AÑO DE 1938

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los Ayuntamientos de la provincia de las cantidades que deben tributar en el próximo ejercicio de 1938 por la contribución de Rústica y Pecuaria, habiéndose aplicado, para determinar las cuotas del Tesoro, el coeficiente de..... 19'279856 por 100, que con la inclusión del recargo de 16 centésimas, forma un coeficiente de 22'364633 por 100, que es el cupo fijado por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 31 de agosto último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de septiembre actual, quedando subsistente el recargo transitorio del 10 por ciento.

Número de orden	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		CONTRIBUCION		AUMENTOS		RECARGO		BAJAS		Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes
	Rústica y colonia	Pecuaria	Por la cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza	Por 100	10 por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y las sumas que por error se repitieron de menos el año anterior.	10 por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y las sumas que por error se repitieron de menos el año anterior.	Por exceso de anteriores repartos	10 por 100	Inizemización de determinados contribuyentes por errores cometidos en repartos anteriores.	Suma de las bajas.	
1	336.417,11	8.020,00	77.032,10	344.437,11			6.640,70				83.672,80
2	398.424,00	15.391,00	92.548,19	413.815,00			7.978,30				100.526,49
3	93.384,00	4.566,00	21.906,15	97.950,00			1.888,46				23.794,61
4	194.304,94	6.514,00	44.912,42	200.818,94			3.871,76				48.784,18
5	63.132,00	4.401,00	15.103,50	67.533,00			1.302,03				16.405,53
6	197.580,00	6.811,00	45.711,29	204.391,00			3.940,62				49.651,91
7	76.189,00	47.941,00	27.761,21	124.130,00			2.393,21				30.154,42
8	183.187,00	5.091,00	42.107,67	188.278,00			3.629,97				45.737,64
9	279.072,00	10.929,00	64.857,66	290.001,00			5.591,18				70.448,84
10	317.375,00	30.875,00	77.884,82	348.250,00			6.714,21				84.599,03
11	745.321,50	81.589,00	184.935,50	826.910,50			15.941,62				200.877,12
12	32.459,00	1.102,00	7.505,79	33.561,00			647,05				8.152,84
13	140.561,00	14.637,00	34.709,45	155.198,00			2.992,20				37.701,65
14	227.367,50	2.897,00	51.497,75	230.264,50			4.439,46				55.937,21
15	330.031,00	3.255,00	74.538,18	333.286,00			6.425,71				80.963,89
16	173.978,00	12.341,00	41.669,55	186.319,00			3.592,20				45.261,75
17	286.469,00	18.661,00	68.241,19	305.130,00			5.882,87				74.124,06
18	174.913,00	1.394,00	39.430,40	176.307,00			3.399,18				42.829,58
19	281.638,00	34.277,00	70.653,22	315.915,00			6.090,80				76.744,02
20	38.439,00	3.281,00	9.332,52	41.720,00			804,36				10.134,88
21	211.914,63	6.812,00	48.917,50	218.726,63			4.217,00				53.134,50
22	347.977,75	518,00	77.939,80	348.495,75			6.718,95				84.658,75
23	743.715,00	23.549,00	171.595,75	767.264,00			14.792,74				186.388,49
24	130.028,00	886,00	29.278,43	130.914,00			2.524,00				31.802,43
25	219.198,00	4.835,00	50.104,15	224.033,00			4.319,33				54.423,48
26	67.257,13	1.859,00	15.457,70	69.116,13			1.332,55				16.790,25

27	Illas.	109.544,00	4.064,00	113.608,00	25.408,00	2.190,35	27.598,35
28	Laviana.	272.794,00	4.124,00	276.918,00	61.931,68	5.338,94	67.270,62
29	Langreo.	286.793,00	3.044,00	289.837,00	64.820,97	5.588,02	70.408,99
30	Lena.	441.273,00	14.411,00	455.684,00	101.912,04	8.785,52	110.697,56
31	Luarca.	700.613,30	54.874,00	755.487,30	168.961,95	14.565,69	183.527,64
32	Llanera.	273.549,00	26.247,00	299.796,00	67.048,26	5.780,02	72.828,28
33	Llanes.	583.087,00	45.126,00	628.213,00	140.497,53	12.111,86	152.609,39
34	Mieres.	451.644,00	4.445,00	456.089,00	102.002,61	8.793,33	110.795,94
35	Miranda.	308.255,35	4.830,00	313.085,35	70.020,50	6.036,23	76.056,73
36	Morcin.	121.375,00	2.920,00	124.295,00	27.798,11	2.396,39	30.194,50
37	Muros.	49.459,00	2.059,00	51.518,00	11.521,81	993,26	12.515,07
38	Nava.	258.596,01	18.525,00	277.121,01	61.977,10	5.342,85	67.724,80
39	Navia.	270.963,00	3.627,00	274.590,00	61.411,03	5.298,05	66.705,08
40	Noreña.	29.823,00	3.087,00	32.910,00	7.360,19	634,50	7.994,69
41	Onís.	62.204,00	19.281,00	81.485,00	18.223,81	1.571,02	19.794,83
42	Oviedo.	795.517,50	50.073,00	845.590,50	189.113,21	16.302,87	224.868,03
43	Parres.	260.324,00	4.189,00	264.513,00	59.157,35	5.099,77	64.257,12
44	Peñamellera Alta.	45.726,00	3.143,00	48.869,00	10.929,37	942,19	11.871,56
45	Peñamellera Baja.	100.391,00	6.712,00	107.103,00	23.953,18	2.064,93	26.018,11
46	Pesoza.	46.437,86	1.933,87	48.371,73	10.818,15	932,58	11.750,73
47	Piloña.	697.166,00	28.125,00	725.291,00	162.208,64	13.983,50	176.192,14
48	Ponga.	71.499,00	9.176,00	80.675,00	18.042,66	1.555,40	19.598,06
49	Pravia.	368.126,50	18.917,00	387.043,50	86.560,80	7.462,13	94.022,93
50	Proaza.	125.933,00	7.450,00	133.383,00	29.830,61	2.571,60	32.402,21
51	Quiros.	226.119,64	36.194,00	262.313,64	58.665,48	5.057,37	63.722,85
52	Regueras (Las).	197.932,00	1.530,00	199.462,00	44.608,94	3.845,60	48.454,54
53	Ribadedeva.	44.091,00	1.172,00	45.263,00	10.122,90	872,66	10.995,56
54	Ribadesella.	230.567,00	4.904,00	235.471,00	52.662,21	4.539,85	57.202,06
55	Ribera de Arriba.	86.121,00	5.267,00	91.388,00	20.438,58	1.761,95	22.200,53
56	Riosa.	80.870,00	3.310,00	84.180,00	18.826,54	1.622,98	20.449,52
57	Salas.	735.924,00	22.172,00	758.096,00	169.545,39	14.615,98	184.161,37
58	San Martín del Rey Aurelio.	140.647,00	2.050,00	142.697,00	31.913,65	2.751,18	34.664,83
59	San Martín de Oscos.	55.889,00	3.647,00	59.536,00	13.315,00	1.147,84	14.462,84
60	Santa Eulalia de Oscos.	56.201,00	1.326,00	57.527,00	12.865,70	1.109,11	13.974,81
61	San Tirso de Abres.	64.091,00	4.145,00	68.236,00	15.260,72	1.315,58	16.576,30
62	Santo Adriano.	51.807,00	2.169,00	53.976,00	12.071,53	1.040,65	13.112,18
63	Sariego.	83.333,19	3.230,00	86.563,19	19.359,54	1.668,93	21.028,47
64	Siero.	756.941,00	2.227,00	759.168,00	169.785,11	14.636,64	184.421,75
65	Sobrescobio.	61.874,00	5.727,00	67.601,00	15.118,71	1.303,34	16.422,05
66	Somiedo.	189.956,00	25.019,00	214.975,00	48.078,36	4.144,68	52.223,04
67	Soto del Barco.	159.366,42	15.722,00	175.088,42	39.157,78	3.375,67	42.533,45
68	Tapia.	217.271,69	1.131,00	218.402,69	48.844,79	4.210,76	53.055,55
69	Taramundi.	66.413,00	6.527,00	72.940,00	16.312,76	1.406,27	17.719,03
70	Tevera.	196.640,35	6.099,00	202.739,35	45.341,82	3.908,78	49.250,60
71	Tineo.	988.367,00	99.335,00	1.087.702,00	243.260,52	20.970,73	264.231,25
72	Vegadeo.	181.951,88	15.394,00	197.345,88	44.135,60	3.804,78	47.940,38
73	Villanueva de Oscos.	26.164,00	9.793,00	35.957,00	8.041,65	693,25	8.734,90
74	Villaviciosa.	898.605,00	44.180,00	942.785,00	210.850,41	18.176,76	236.375,04
75	Villayón.	103.625,00	47.768,00	151.393,00	33.858,48	2.918,83	36.777,31
76	Yernes y Tameza.	29.985,51	2.333,00	32.318,51	7.227,80	623,09	7.850,89
77	Gijón.	674.991,00	28.124,00	703.115,00	157.249,06	13.555,95	170.805,01
78	Carreño.	276.257,00	3.956,00	280.213,00	62.668,60	5.402,46	68.071,06
Aumentos en estos Ayuntamientos sin que se pueda determinar la parte que corresponde a cada uno.					1.097,43	946,06	2.043,49
SUBDELEGACIÓN DE GIJÓN					4.907,00		
TOTALES.							

Castropol, 15 de septiembre de 1937.

EL ENCARGADO DEL NEGOCIADO,
MANUEL AVELA

CONFORME:

EL ADMINISTRADOR DE PROPIEDADES,
J. SANTOS

Corporación a cuyo cargo esté confiada su formación.

Tendrán especial cuidado de que al repartimiento no se lleven contribuyentes imaginarios, puesto que serán responsables del importe de las cuotas que figuran a nombre de personas que no existen o que no son tales propietarios y, por consiguiente, han de resultar fallidas.

9.^a—A fin de que la cubrición de los recibos talonarios no sufra retraso alguno, los Ayuntamientos y Comisiones de evaluación, remitirán una nota del número de los anuales, semestrales y trimestrales que consideren necesarios, autorizándose por los Sres. Alcaldes con oficio, a la persona que haya de hacerse cargo de ellos en esta Administración.

10.^a—En los repartos en que figuren fincas del Estado comprendidas en el señalamiento de cuotas, se acompañará certificación consignando el número de orden que dichas fincas tienen en el amillaramiento o apéndice, nombre de las mismas, su extensión superficial, clase de cultivo a que estén destinadas y productos estimados, haciéndose responsables a los Ayuntamientos y Juntas Periciales, del pago de las cuotas impuestas a bienes del Estado que carezcan de estos requisitos.

Esta Administración cree que las advertencias hechas en las prevenciones anteriores, serán suficientes para que el servicio se cumpla sin entorpecimientos, y espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas Periciales que, apreciada en su justo valor la excepcional importancia que reviste, le dedicarán atención preferente, a fin de que quede terminado dentro del plazo señalado, secundando, con ello, los propósitos de la Superioridad, encaminados a que la cobranza no sufra un solo día de retraso y evitando con ello, las medidas de rigor que, en otro caso, habrían de adoptarse para hacer efectivas las responsabilidades que el Reglamento determina.

Castropol, 30 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Admor. de Propiedades y Contribución Territorial, José M.^a Santos.

Término municipal de Castropol

Confeccionado por esta Administración el Padrón de la Contribución Territorial, por el concepto de Urbana, para el ejercicio de 1938, como consecuencia de la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal, se halla expuesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para que los señores contribuyentes puedan examinarlo y entablar las reclamaciones a que haya lugar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, y en

cumplimiento de lo prevenido en el artículo 74 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Castropol, 30 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador, José M.^a Santos.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

Servicio de contrastación de pesas y medidas

AVISO

Las operaciones de comprobación periódica anual de todo el material de Pesas y Medidas, se efectuarán en las horas y local acostumbrado de los Ayuntamientos respectivos los días siguientes;

Cangas de Narcea los días 13 y 14 de octubre.

Tineo los días 15 y 16 de octubre.

Lo que a los efectos oportunos se pone en conocimiento de los comerciantes e industriales en general de los Concejos antes citados.

Luarca 6 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE TAPIA DE CASARIEGO

ANUNCIO

Acordado por esta Comisión Gestora, la confección de un presupuesto extraordinario, dentro del actual ejercicio, para atender a las necesidades de urbanización, saneamiento y otras mejoras en esta villa y pueblos del concejo, por el importe de diez mil pesetas, concedidas por el Excmo. Sr. Gobernador civil para dichas atenciones se halla expuesto dicho proyecto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, al objeto de las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Tapia de Casariego 4 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón G. Villamil.

DE VEGADEO

EDICTO

Formado el Padrón de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, que ha de regir en este Concejo en el próximo año de 1938 se halla expuesto al público por término de diez hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, los que se contarán a partir del día siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cuantos en ello tengan interés y producirse las

reclamaciones que se estimen procedentes.

Vegadeo 5 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcial F. Nuñez.

DE SANTA EULALIA DE OSCOS EDICTO

Formado el padrón de vehículos automóviles de este concejo para el próximo año de mil novecientos treinta y ocho, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, admitiéndose durante otros quince, las reclamaciones que se presenten.

Santa Eulalia de Oscos, septiembre 30 de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio G. Debén.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia accidental de la ciudad de Oviedo y su partido, por providencia de hoy acordó admitir a trámite la demanda de menor cuantía promovida por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre de D. Jesus Fuente Alvarez, mayor de edad, industrial, vecino de Oviedo, con residencia accidental en Luarca, contra D. Antonio Bujanda, mayor de edad, industrial, con actual paradero ignorado, sobre reclamación de cantidad y otros extremos, y confiriendo traslado de ella al demandado, con emplazamiento a medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado, para que en el término de nueve días, comparezca en autos y la conteste

Para que tenga lugar lo acordado y se lleve a efecto el emplazamiento del demandado D. Antonio Bujanda extiendo la presente que firmo en Oviedo a seis de octubre de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario interino, Ramón Calvo.

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a la denunciada Maria Luz Suarez García, vecina de esta ciudad, como consecuencia de su oposición

al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula, a dicha individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará e perjuicio a que halla lugar.

Oviedo, 1.^o de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LEDO GARCIA, Enrique, hijo de José y de Constantina, natural de Boal, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, soltero, marinero, vecindado últimamente en Figueras, (Castropol), procesado en causa que se le sigue por el delito de desertión; comparecerá en el plazo de ocho días ante el Teniente Auditor provisional de la Armada, Juez instructor del correspondiente sumario, D. Manuel Ojea Otero, en la Ayudantía Militar de Marina de Ribadeo.

QUINTANA GARCIA, Venancio hijo de Fernando y Domitila, natural de Figueras, (Castropol), de 21 años de edad, procesado en causa número 411 de 1937, por el delito de desertión; comparecerá en el plazo de ocho días, ante el Teniente Auditor provisional de la Armada, D. Manuel Ojea Otero, en la Ayudantía Militar de Marina de Ribadeo.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial